

Oficio Nro. SNAI-DAJ-2024-0319-O

Quito, D.M., 12 de abril de 2024

Asunto: Respuesta a pedido de información en causa N° 15-23-IS (Ref. Freddy Marcelo Anchundia Loor)

Señora Doctora
Karla Elizabeth Andrade Quevedo
Jueza Constitucional Sustanciadora
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho

Causa: 15-23-IS

Dr. Diego Fernando Rhon Pazmiño, Director de Asesoría Jurídica, mediante acción de personal N° A005 de 01 de enero de 2024, mediante delegación otorgada con Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0003-R del 03 de abril del 2019, dentro de la causa N° 3109-21-EP, ante usted, comparezco con un reporte de información de las acciones adoptadas, por lo que manifiesto y digo:

I.-

Mediante providencia de 03 de abril de 2024, notificada al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, dentro del caso N° 15-23-IS, la Dra. Karla Andrade Quevedo, Jueza Constitucional, señala: *“En virtud del sorteo de ley efectuado, corresponde a la suscrita actuar como jueza constitucional sustanciadora y una vez recibida la causa en el Despacho, de conformidad con lo previsto en los Arts. 194 y 195 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, AVOCO CONOCIMIENTO del caso N°. 15-23-IS, Acción de Incumplimiento de Sentencias y Dictámenes Constitucionales, presentada por Freddy Marcelo Anchundia Loor, del incumplimiento en que habría incurrido el Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), respecto de los autos dictados el 02 de mayo de 2022, el 10 de noviembre de 2022, el 11 de enero de 2023, por la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Santo Domingo, dentro del proceso 23U01-2022-000IT (medidas cautelares).”*.

En el documento señalado se dispone: *“2. – Notifíquese al Director General del Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), a fin de que remita a este Organismo, un informe de cumplimiento de la sentencia debidamente detallado, argumentado y actualizado, respecto del contenido de la demanda que motiva esta acción”*.

En virtud del pedido realizado, se informa que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), es una institución de derecho público encargada de la *“gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por el órgano gobernante”*. En virtud de las competencias y atribuciones dadas en el Decreto Ejecutivo de creación y al amparo de la normativa legal vigente, el SNAI se constituye en el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social conforme el artículo 14 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; y, por tanto, en cumplimiento del artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 674 numerales 1 y 2 y artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), administra los centros de privación de libertad a nivel nacional y custodia a las personas privadas de libertad.

El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en el artículo 131 define al traslado como *“una acción administrativa de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social realizada en el ámbito exclusivo de la administración de los centros de privación de libertad otorgada constitucional y legalmente al Organismo Técnico del Sistema”*. A la vez, indica que una autorización o negativa de traslado parte de una valoración técnica relacionada con las PPL y con los aspectos de seguridad penitenciaria que

Oficio Nro. SNAI-DAJ-2024-0319-O

Quito, D.M., 12 de abril de 2024

vulneren el Sistema. De igual forma, ha determinado las circunstancias para traslados tanto de PPL sentenciadas como para PPL procesadas. Para el primer grupo caben las siguientes circunstancias: a) Cercanía familiar; b) Padecimiento de enfermedad catastrófica, que implique peligro para su vida o incapacidad permanente; c) Necesidad de tratamiento psiquiátrico, previa evaluación técnica de un perito; d) Seguridad de la persona privada de libertad o del centro de privación de libertad; y, e) Hacinamiento. Para el segundo grupo, esto es, para PPL procesadas, caben las siguientes circunstancias: a) Para garantizar su seguridad o la del centro; b) Por padecimiento de enfermedad catastrófica, que implique peligro la vida o incapacidad permanente; y, c) Por necesidad de tratamiento psiquiátrico, previa evaluación técnica de un perito. Así también, el artículo 132 del COIP determina circunstancias adicionales que determinan traslados de personas privadas de libertad, por ejemplo, por separación de sentenciadas y procesadas, traslados por hacinamiento y traslados por desastres naturales o antropogénicos que pongan en riesgo la vida de las personas privadas de libertad y/o causen daños graves a la infraestructura a los centros de privación de libertad. Al tiempo, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social determina algunos traslados por otras circunstancias previamente establecidas como ocurre con disposiciones judiciales, traslados de mujeres con hijos al interior del CPL, entre otros.

El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en el artículo 134 numeral 1 determina las dos únicas autoridades que emiten autorizaciones o niegan traslados de personas privadas de libertad e indica: *“La máxima autoridad del centro de privación de libertad solicitará motivadamente a las autoridades responsables de rehabilitación social o de seguridad penitenciaria de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el traslado de las personas privadas de libertad. A la solicitud se adjuntará los informes técnicos de viabilidad elaborados por los ejes de tratamiento y seguridad del centro de privación de libertad que motiven el traslado, según cada caso;”*. Este numeral se centra en dos autoridades, la autoridad de rehabilitación social que corresponde, de acuerdo a la estructura vigente del SNAI, al Subdirector de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas; y, a la autoridad de seguridad penitenciaria que corresponde, de acuerdo a la estructura vigente del SNAI, al Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria.

En virtud de las atribuciones de cada una de las dos autoridades, los traslados son dispuestos:

Para determinar la competencia de la autoridad del SNAI que debe autorizar o negar un traslado se aplicará:

Oficio Nro. SNAI-DAJ-2024-0319-O

Quito, D.M., 12 de abril de 2024

Subdirector de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas antes denominado Subdirector de Rehabilitación Social y Reinserción	
Autoriza o niega los traslados relacionados con:	<ul style="list-style-type: none"> ● Acercamiento familiar ● Hacinamiento ● Salud ● Padecimiento de enfermedad catastrófica, que implique peligro para su vida o incapacidad permanente; ● Tratamiento psiquiátrico
Da cumplimiento a las apelaciones y disposiciones dadas en garantías jurisdiccionales por:	<ul style="list-style-type: none"> ● Acercamiento familiar ● Hacinamiento ● Salud ● Padecimiento de enfermedad catastrófica, que implique peligro para su vida o incapacidad permanente; ● Tratamiento psiquiátrico
Emite traslados por:	<ul style="list-style-type: none"> ● Separación de procesados y sentenciados; ● Separación de hombres y mujeres; ● Atención prioritaria de mujeres privadas de libertad gestantes, puérperas o con hijos menores de treinta y seis meses ● Separación de acuerdo al nivel de seguridad de la persona privada de libertad

Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria	
Autoriza o niega los traslados relacionados con:	<ul style="list-style-type: none"> ● Seguridad de la persona privada de libertad o del centro de privación de libertad; ● Traslados emergentes de personas privadas de libertad en casos de desastres naturales o antropogénicos que pongan en riesgo la vida de las personas privadas de libertad y/o causen daños graves a la infraestructura a los centros de privación de libertad; ● Traslados por necesidad de protección en razón de ser catalogado como testigo protegido o por comportamientos violentos; ● Traslados emergentes por graves alteraciones al orden
Da cumplimiento a las apelaciones y disposiciones dadas en garantías jurisdiccionales por:	<ul style="list-style-type: none"> ● Seguridad de la persona privada de libertad o del centro de privación de libertad; ● Traslados emergentes de personas privadas de libertad en casos de desastres naturales o antropogénicos que pongan en riesgo la vida de las personas privadas de libertad y/o causen daños graves a la infraestructura a los centros de privación de libertad; ● Traslados por necesidad de protección en razón de ser catalogado como testigo protegido o por comportamientos violentos; ● Traslados emergentes por graves alteraciones al orden

En virtud del pedido realizado por su autoridad, esta Dirección de Asesoría Jurídica, ha solicitado la información, por lo que, considerando el principio de legalidad, la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, era la responsable de dar cumplimiento a la disposición, la cual fue informada por esta Dirección de Asesoría Jurídica.

Al respecto, mediante memorando N° SNAI-STPSP-2024-0924-M de 12 de abril de 2024, el Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, Mgs. Sergio Raul Proaño Jaramillo, remite la documentación solicitada

Oficio Nro. SNAI-DAJ-2024-0319-O

Quito, D.M., 12 de abril de 2024

respecto al Sr. Freddy Marcelo Anchundia Loor, misma que se adjunta. Así también, se adjunta el memorando N° SNAI-DMCPPL-2024-1064-M de 12 de abril de 2024.

II.-

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Judicial No. 1111 del Palacio de Justicia de la Ciudad de Quito; y, en los correos electrónicos:
diego.rhon@atencionintegral.gob.ec; juridico.snai@atencionintegral.gob.ec;
plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec.

Particular que dejo conocer para requerir prolijidad en futuras causas y evitar caer en indefensión.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Diego Fernando Rhon Pazmiño
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

Anexos:

- snai-dmcppl-2024-1064-m_(1).pdf
- de_traslados_de_la_ppl_anchundia_loor_freddy_marcelo_11_04_2024-signed-signed0957964001712962564.pdf
- snai-stpsp-2022-0723-m08804750017129373660327425001712962565.pdf
- snai-stpsp-2022-1181-m0694496001712962565.pdf
- snai-stpsp-2022-3593-m0065580001712962566.pdf
- snai-stpsp-2024-0924-m.pdf
- snai-daj-2023-0079-m_(2).pdf
- snai-daj-2023-0028-o_(3).pdf
- snai-daj-2023-0028-o_revocatoria_(1).pdf
- snai-stpsp-2023-0163-m_(1)_1).pdf
- snai-daj-2023-0029-o_(1)_1).pdf
- snai-stpsp-2023-0163-m_(1)0792504001712963159.pdf
- snai-daj-2023-0152-m_(1).pdf

Copia:

Maria Augusta Perez Aldaz
Especialista

mp